

Viedma, 16 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: El llamado de autos para Resolver el cumplimiento de la pauta de conducta impuesta al condenado L.I.D.4., relacionada con el tratamiento psicológico, en autos caratulados I.L. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expediente VI-00097-P-2024 y, del registro interno del Juzgado de Ejecución Nro. 8 de la 1ra. Circunscripción Judicial y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de fecha 01/12/2025, se recibe informe de Seguimiento del Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, referido a L.I., informando alta al tratamiento psicológico otorgada oportunamente por el L.S.F., en el marco de las pautas de conducta impuestas en el presente Legajo, por el cual el oficial de prueba menciona que el condenado participó del espacio terapéutico desde el 31/07/24, continuando el 07/08/24, 14/08/24, 21/08/24, 28/08/24, 04/09/24, 11/09/24, 18/09/24, 25/09/24, 01/10/24, 09/10/24, 17/10/24, 25/10/24, 31/10/24, 07/11/24, 14/11/24, 25/11/24, 03/12/24, 09/12/24, 20/12/24.

Informa el profesional tratante que el motivo de consulta del Sr.I. se enfocaba en la causa judicial que estaba transitando, que desde el primer momento reconoce su responsabilidad en el hecho del que se le acusa, permitiendo esto abordar rápidamente la trama en la cual él fue motivado a actuar del modo en que lo hizo, que manifiesta su arrepentimiento y la intención de analizar las causas subyacentes de su falta de control ante el acontecimiento que decantó en el proceso judicial, que no se observan indicadores que puedan suponer un riesgo para sí mismo o para terceros por parte del Sr. I. habiendo agotado el tratamiento del tema que motivó la consulta, que considera interrumpir el proceso psicoterapéutico, con la indicación de que vuelva a consultar en caso de presentarse una nueva inquietud por parte del paciente.

Que en dicho contexto, se dá intervención a las partes, en los términos del Art. 260° C.P, por el término de cinco (5) días, a los fines que se expidan al respecto.

Que toma debida intervención el Ministerio Público Fiscal, quien dictamina en forma favorable a la petición incoada, considerando que debe darse por cumplida la obligación de realizar tratamiento psicológico, debiendo estarse al cumplimiento de

las demás pautas de conducta impuestas oportunamente en la sentencia condenatoria.

Que se encuentran incorporados al presente Legajo, informes y certificaciones suscriptos por el profesional tratante que dan cuenta del alta que recibió el condenado.

Que se desprende del presente Legajo que el condenado ha ejecutado la regla de conducta que nos ocupa durante el plazo establecido.

Que de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3º y 4º, de la Ley nº 24.660, los arts. 40º y 41º de la Ley nº 3008, el art. 62º de la Ley Orgánica nº 5190 y el art. 28º de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas.

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL Nº 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el alta psicológica que recibió el condenado L.I., por parte del profesional tratante, atento las constancias obrantes en autos.

Segundo: Tener por cumplida la pauta de conducta dispuesta en la sentencia condenatoria en relación al Tratamiento Psicológico ordenado, atento el alta que recibió el condenado L.I. por parte del profesional tratante, debiendo dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta restantes hasta el agotamiento de las mismas.

Tercero: Registrar, notificar y ejecutar, firme que se encuentre la presente,